

NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER OFICIAL POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

SUMARIO

Preámbulo

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios generales

Artículo 3. Estructura de las enseñanzas universitarias

Capítulo II: Enseñanzas oficiales de Máster Universitario:

Artículo 4. Objetivos

Artículo 5. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 6. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 7. Estructura y diseño de los títulos de Máster Universitario

Artículo 8. Másteres Universitarios con directrices generales propias

Artículo 9. Títulos conjuntos

Artículo 10. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster Universitario

Artículo 11. Obtención del título

Capítulo III: Directrices para la elaboración del plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario

Artículo 12. Propuesta de plan de estudios

Artículo 13. Elementos de la propuesta

Artículo 14. Aprobación de la propuesta

Capítulo IV: Dirección Académica de las enseñanzas de Master

Artículo 15. La Comisión Académica del Máster Universitario

Artículo 16. La Coordinación del Máster Universitario

Capítulo V: Renovación, Modificación y Extinción de Planes de Estudio de Máster Universitario

Artículo 17 Renovación de los Planes de Estudio

Artículo 18. Modificación y Extinción de los Planes de Estudio

Disposición transitoria

PREÁMBULO

Resulta innegable que la Europa del conocimiento es un factor insustituible para el desarrollo social y humano y la consolidación y el enriquecimiento de la ciudadanía europea, capaz de ofrecer a los ciudadanos las competencias necesarias para responder a los retos de este nuevo milenio y reforzar la conciencia de los valores compartidos y de la pertenencia a un espacio social y cultural común.

La Declaración de la Sorbona de 25 de mayo de 1998 subraya el papel fundamental de las universidades en el desarrollo de las dimensiones culturales europeas e insiste en la necesidad de crear un espacio europeo de la enseñanza superior como medio privilegiado para fomentar la movilidad y la empleabilidad de los ciudadanos y el desarrollo global de Europa.

En la Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999 los países miembros de la Unión Europea reafirman su adhesión a los principios generales de la Declaración de la Sorbona mediante un compromiso a favor de la coordinación de sus políticas que promueva la necesaria dimensión europea en la enseñanza superior, en especial en cuanto a la elaboración de programas de estudios, la cooperación interinstitucional, los programas de movilidad y los programas integrados de estudios, formación e investigación.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, establece el marco legal estatal para la organización de las enseñanzas universitarias y sienta las bases para una profunda modernización del sistema universitario español, en consonancia con la armonización exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria al conferir a las universidades la capacidad de crear y proponer, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir. Establece un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales, como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación, que no sólo representa un profundo cambio estructural sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes al centrar el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante.

El mencionado Real Decreto concibe el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria. Como tal proyecto, requiere para su aprobación la aportación de elementos como: justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de la calidad.

La Universidad de Granada en el ámbito de su autonomía y aprovechando su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades, impulsa el desarrollo de los estudios de posgrado, consciente de que representan un elemento diferenciador clave con el que afrontar el desafío de la competencia por la excelencia, cuyo éxito se sustenta en el rigor y en la calidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de elaboración, propuesta y aprobación de los títulos oficiales de Máster Universitario por la Universidad de Granada así como los procedimientos, requisitos y criterios de admisión a dichas enseñanzas.

Artículo 2. Principios generales.

Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse sobre la base del:

- a) respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- b) respeto a los derechos fundamentales y a la igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- c) acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos debiendo, igualmente, incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 3. Estructura de las enseñanzas universitarias.

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se estructuran en tres ciclos: **Grado**, **Máster Universitario** y **Doctorado**. Los títulos a que dan lugar surtirán efectos

académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

CAPÍTULO II

Enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 4. Objetivos

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Master Universitario tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Artículo 5. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario será necesario:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster Universitario.
- b) Estar en posesión de un título expedido por un país con un sistema educativo ajeno al EEES. En tal caso, se requerirá la comprobación previa de que dicho título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y de que la titulación obtenida faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará en ningún caso la homologación del título previo del interesado.

Artículo 6. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

1. La admisión en un Máster Universitario se decidirá conforme a las normas e instrucciones de admisión y matrícula que se dicten para cada curso académico. Los estudiantes serán admitidos a un Máster Universitario oficial determinado de conformidad con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, establezca el programa, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria. En esta exigencia de formación adicional necesaria se tendrá en cuenta, especialmente, la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas por el estudiante en los planes de estudio de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster Universitario solicitadas. Esta formación podrá estar incluida en la oferta de módulos, materias y/o asignaturas del propio Máster Universitario o bien, previa autorización de los responsables del programa, corresponder a materias/asignaturas de otros planes de estudio oficiales de la Universidad de Granada.

2. Una vez admitidos en un Máster Universitario determinado, los estudiantes procederán a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.

3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. La admisión no implicará, en caso alguno, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo del interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster Universitario.

Artículo 7. Estructura y diseño de los títulos de Máster Universitario.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos ECTS que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster Universitario, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características del título concreto.

2. Como norma general los Másteres Universitarios, especialmente aquéllos de más de 60 créditos ECTS, podrán incluir en su organización opciones curriculares preestablecidas que definirán especialidades. Para que exista una especialidad, ésta deberá contar con un mínimo del 30% y un máximo del 50% de los créditos ECTS totales del Máster Universitario.

3. El plan de estudios deberá tener una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos con objeto de permitir el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.

4. Las materias/asignaturas tendrán, como norma general, un valor de entre 3 y 6 créditos ECTS. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado podrá aceptar materias/asignaturas con un número de créditos diferente, siempre que no supere el 20% de los créditos que tiene que cursar el alumno. No se podrá obligar al estudiante a cursar más de 30 créditos ECTS en un cuatrimestre, ni más de los exigidos para completar la titulación.

5. Ningún profesor podrá impartir menos de 1 crédito ECTS por materia/asignatura y año. Solo de forma excepcional y en situaciones justificadas se podrá rebajar esta carga docente anual. En todo caso, el número de profesores con carga inferior a 1 crédito ECTS/año no podrá ser superior al 20% del número total de profesores del Máster Universitario.

6. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de materias optativas del título, se podrán incluir en dicha oferta una selección concreta de materias/asignaturas (obligatorias u optativas) de otras enseñanzas de Máster Universitario del catálogo de la Universidad de Granada, e incluso asignaturas de carácter transversal, propuestas por la dirección de la Escuela de Posgrado.

Se podrá incluir una selección concreta de materias/asignaturas de otras enseñanzas oficiales de la Universidad de Granada, para aquellos alumnos que hayan cursado un Grado de 3 años, y deban completar la carga lectiva del título de Máster Universitario.

7. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas. Estas prácticas se realizarán en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universidad de Granada y la entidad, institución o empresa de acogida, y

se programarán de modo que no se impida que los estudiantes puedan, eventualmente, cursar parte de su formación en otra universidad. Las prácticas externas tendrán una extensión mínima de 4 créditos ECTS y máxima del cuarenta por ciento de los créditos necesarios para la obtención del título.

8. Las enseñanzas de Máster Universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS. En el caso de Másteres Universitarios que constituyan el periodo de formación de un Programa de Doctorado, el trabajo de fin de Máster será un trabajo de investigación y su carga en créditos ECTS no podrá ser inferior a 12. El trabajo de fin de Máster será dirigido por uno de los Profesores del Máster Universitario. La Comisión Académica del Máster Universitario podrá regular la dirección de los trabajos de fin de Máster según los criterios que estime oportunos. El trabajo de fin de Máster será evaluado y calificado por un tribunal compuesto por tres profesores, aprobado por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado a propuesta de la Comisión Académica del Máster Universitario.

Artículo 8. Másteres Universitarios con directrices generales propias

En el caso de títulos de Máster Universitario que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que legalmente se establezcan y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, se justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Artículo 9. Títulos conjuntos

1. La Universidad de Granada podrá organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster Universitario. En tal caso, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio, en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios.

2. Cuando el título conjunto sea organizado con una o varias universidades nacionales o extranjeras, el convenio correspondiente deberá, además, recoger de forma explícita que los acuerdos adoptados con respecto a acceso, expedición de título, o cualquier otro aspecto relevante del mismo, no podrán contravenir en modo alguno las distintas legislaciones nacionales, ni la normativa de cada una de las universidades socias. Por lo demás, el procedimiento para la aprobación de los planes de estudio conducentes a títulos conjuntos con universidades europeas y/o de terceros países será el mismo que para los títulos en los que la Universidad de Granada sea la única participante, o participen otras universidades españolas.

3. Aquellos títulos conjuntos que se pretendan impartir dentro del programa **Erasmus Mundus** deberán haber iniciado con anterioridad los trámites para convertirse en títulos oficiales en la Universidad de Granada y haber sido, al menos, informados positivamente por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster Universitario.

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado podrá reconocer, a efectos de la obtención de un título de Máster Universitario, créditos de enseñanzas oficiales obtenidos en esta u otras universidades, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster Universitario solicitadas.

2. Asimismo, los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o normas anteriores podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos, prácticas externas y trabajos de iniciación a la investigación, previamente realizados.

3. En las normas e instrucciones de admisión y matrícula se establecerá el procedimiento y la documentación a aportar para la solicitud de reconocimiento de créditos.

Artículo 11. Obtención del título

La superación de las enseñanzas previstas en el plan de estudios dará derecho a la obtención del título oficial de Máster Universitario cuya denominación será la de Máster Universitario en X por la Universidad de Granada, siendo X el nombre del Título con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). En el caso de Másteres Interuniversitarios, el título se expedirá de conformidad con lo que disponga el convenio establecido al efecto.

CAPÍTULO III

Directrices para la elaboración del plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario

Artículo 12. Propuesta de plan de estudios

La iniciativa para la elaboración de propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Master Universitario corresponderá a los Centros (Facultades y Escuelas), Departamentos, Institutos y Centros de Investigación Universitarios, a la dirección de la Escuela de Posgrado y al Consejo de Gobierno de la Universidad, con la finalidad de que se oferten títulos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de la Universidad de Granada. Cualquiera de ellos, en su caso, se constituirá en el órgano responsable de la propuesta.

Artículo 13. Elementos de la propuesta

Las propuestas de plan de estudios de Máster Universitario deberán contener necesariamente los aspectos incluidos en la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales establecida en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Además, la propuesta de un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario, cualquiera que sea el órgano del que surja la iniciativa, debe incluir:

- a) Un Informe del Vicerrectorado de Ordenación Académica, acerca de los recursos de profesorado del área o áreas de la Universidad de Granada implicadas implicadas en la docencia.
- b) Un Informe del Centro en el que se desarrollará la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título, incluyendo un compromiso de coordinación entre el Centro y el Coordinador del máster en caso de que éste sea aprobado.
- c) Un presupuesto estimado de gastos y, en su caso, posibles fuentes de financiación.
- d) Los másteres universitarios que contemplen una virtualización parcial de contenidos, deberán aportar un informe de viabilidad elaborado por el CEVUG, así como un compromiso de aceptación por parte del profesorado involucrado en la enseñanza virtual propuesta.

Artículo 14. Aprobación de la propuesta

1. La Dirección de la Escuela de Posgrado, una vez recibida la propuesta de título, comprobará su adecuación formal a las directrices para la elaboración de planes de estudios y abrirá un periodo de 10 días de exposición pública y alegaciones, a través de acceso identificado, a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán al Ddirector de la Escuela de Posgrado y se presentarán en Registro General.
2. El borrador de propuesta, junto con las alegaciones recibidas, deberá ser informado por la Comisión Permanente de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. Esta Comisión podrá dar audiencia a los alegantes y al proponente.
3. Si el plan de estudios presentado resulta informado positivamente en reunión del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, la Dirección de la Escuela de Posgrado lo remitirá al Consejo de Gobierno para someterlo a su aprobación, así como al Consejo Social. En caso contrario, el documento se devolvería al proponente.
4. La Dirección de la Escuela de Posgrado enviará el plan de estudios elaborado al Consejo de Universidades para su verificación. A efectos de verificación, se enviará una planificación de las enseñanzas basadas, exclusivamente, en módulos y materias.

5. Tras la verificación del plan de estudios y su posterior autorización para la implantación por parte de la Junta de Andalucía, el Ministerio que ejerza las competencias sobre universidades elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, que tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

CAPÍTULO IV

Dirección Académica de las enseñanzas de Master

Artículo 15. La Comisión Académica del Máster Universitario

1. Es el órgano colegiado de dirección y gestión académica de las enseñanzas de Máster Universitario. Ejercerá sus funciones por un periodo de seis años.
2. Forman parte de esta Comisión:
 - a) El Coordinador del Máster Universitario.
 - b) Hasta cinco miembros representantes del profesorado que imparte docencia en el Máster Universitario, elegidos entre y por los profesores del Máster Universitario.
 - c) Un representante del Centro, en el caso de que sea proponente.
 - d) Un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario.
 - e) En los Másteres Universitarios que contemplan la realización de prácticas externas podrá haber un representante de las empresas y/o instituciones implicadas en tales programas de prácticas. Será propuesto por el Coordinador del Máster Universitario, oídas las empresas y/o instituciones.
 - f) Siempre que sea necesario por los asuntos a tratar, se podrá requerir la participación y asesoramiento del Director de la Escuela de Posgrado, que podrá delegar en un miembro de su equipo de dirección o en un miembro de la Comisión Permanente de Rama correspondiente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado. Asimismo, se podrá requerir la participación y

asesoramiento del Administrador de la Escuela de Posgrado, o miembro del PAS en quien delegue, para cuestiones relacionadas con la gestión administrativa del Máster Universitario.

3. Entre los miembros electos del profesorado de la Comisión Académica se procurará que estén representados, en su caso, las Áreas, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación universitarios que intervienen en el plan de estudios.
4. En el caso de Másteres Interuniversitarios se estará a lo que se estipule en el preceptivo convenio.
5. Son funciones de la Comisión Académica del Máster Universitario:
 - a) Asistir al Coordinador.
 - b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
 - c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
 - d) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.
 - e) Proponer al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
 - f) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
 - g) Elevar al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos.
 - h) Asignar un Tutor a cada estudiante.
 - i) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de Máster.
 - j) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
 - k) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.
 - l) Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
 - m) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 16. El Coordinador del Máster Universitario

1. Se elegirá entre y por los profesores del Máster con vinculación permanente a la Universidad de Granada y con acreditada calidad docente e investigadora. En los Másteres Universitarios con orientación investigadora-académica, el Coordinador deberá tener, al menos, dos sexenios de investigación reconocidos. Ejercerá sus funciones por un periodo de seis años.

2. Las funciones del Coordinador son:

- a) Presidir la Comisión Académica.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- c) Informar a los Departamentos de la participación en el Máster Universitario del profesorado de los distintos ámbitos de conocimiento que conforman el Departamento y presentar al Centro la planificación docente anual del Máster Universitario.
- d) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.
- e) Proponer a la Escuela de Posgrado, dentro de los plazos que ésta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Máster Universitario.
- f) Informar al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.
- g) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario cualquier información relativa a la gestión académica.
- h) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

CAPÍTULO V Renovación, modificación y extinción de planes de estudio de Máster Universitario

Artículo 17 Renovación de los planes de estudio

1. Transcurridos seis años desde la inscripción de los títulos de Master en el RUCT, es preceptiva la renovación de la acreditación de los títulos.

2. El informe de acreditación positivo por parte de la Agencia de acreditación nacional o autonómica se obtendrá después de comprobar que el plan de estudios correspondiente al título se está llevando a cabo de acuerdo con su proyecto inicial, mediante una evaluación que, en todo caso, incluirá una visita externa a la Universidad de Granada.

3. Con independencia del seguimiento previsto en el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, el Sistema de Garantía de la Calidad del Título exige la realización por parte de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Título de:

a) Un Informe Bienal de Progreso que remitirá a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la que, a la vista de su contenido, presentará en el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado las propuestas de mejora relativas a los indicadores utilizados para su elaboración, con objeto de que este órgano tome las decisiones oportunas.

b) Una Memoria de Seguimiento del Título. Esta Memoria se realizará trascurridos tres años desde la implantación del Título y se enviará a la Dirección de la Escuela de Posgrado, que informará al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y al Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad, el cual, en su caso, realizará recomendaciones de mejora, integradas en un Plan de Mejora del Título.

Artículo 18. Modificación y extinción de los planes de estudio

1. Las modificaciones a los planes de estudio implantados deberán ser enviadas por la Comisión Académica del Título a la Dirección de la Escuela de Posgrado. Será el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado el que informará sobre su pertinencia y, tras ello, la Dirección las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Una vez aprobadas las modificaciones, el Rectorado las notificará al Consejo de Universidades, que las enviará a la Agencia de acreditación nacional o autonómica para su valoración.

Según el artículo 28.2 del Real Decreto 1393/2007, en el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de la Agencia de acreditación de la calidad, un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, o hayan transcurrido tres meses sin su pronunciamiento expreso, la Universidad considerará aceptada su

propuesta. En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios y se dará traslado de tal extremo a la Universidad de Granada, a través del Consejo de Universidades, a efectos de iniciar de nuevo, en su caso, los procedimientos de verificación, autorización e inscripción. En este supuesto, el plan de estudios anterior se considerará extinguido y de tal extinción se dará cuenta al RUCT para su anotación.

3. Asimismo, se considerará extinguido un plan de estudios cuando no supere el proceso de acreditación.

4. La Escuela de Posgrado arbitrará los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que se encuentre cursando un título suspendido o extinguido.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según quien los desempeñe.

Disposición transitoria Primera

Los títulos oficiales de Master Universitario implantados en la Universidad de Granada con anterioridad a la aprobación de este Procedimiento, deberán adecuar su estructura académica y las funciones de sus órganos a las que se contemplan en esta Normativa, en el plazo máximo de tres meses.

Disposición transitoria Segunda

En tanto no se defina el concepto de “ámbito de conocimiento” por las instancias pertinentes, se considerará como tal cada una de las actuales áreas de conocimiento.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).